

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Tabasco, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA CNA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON, DR. JORGE ABDO FRANCIS, ARQ. JESUS TAPIA MAYANS Y EL C.P. GUILLERMO PRIEGO DE WIT; SECRETARIOS DE GOBIERNO, FINANZAS, CONTRALORIA, COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala: "El primer eje de la Política de desarrollo social y humano se refiere, a los niveles de bienestar de los mexicanos, y está orientado a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos umbrales".

El objetivo consiste en romper el círculo vicioso de la pobreza que existe en todo el país, en particular en las comunidades indígenas geográficamente más aisladas. Para lograrlo, no sólo se debe impulsar un crecimiento económico sostenido, al mismo tiempo se necesita invertir en el desarrollo social y humano. Por ello, habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicas que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; proporcionar respaldo educativo y capacitación considerando, en casos específicos, las características de las culturas bilingües; invertir en infraestructura para que cuenten con servicios esenciales como carreteras, energía eléctrica, agua potable, sistemas de comunicación. Todo ello, para agilizar su incorporación a la dinámica general del país y crear mayores oportunidades productivas.

Será necesario ampliar la cobertura y calidad de los servicios de agua de riego y potable, alcantarillado y saneamiento en los puntos geográficos donde el beneficio marginal sea mayor, así como promover el uso más eficaz del recurso en el sector agropecuario para liberar volúmenes para otros usos.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco tiene dentro de sus objetivos ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convengan realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.

El citado Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la

participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

3. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 establece que la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento es uno de los mejores indicadores de nivel de bienestar y desarrollo de los países. La carencia de estos servicios está directamente relacionada con un bajo nivel de vida y con la presencia de enfermedades que afectan el entorno social, económico y ambiental de los habitantes.

La provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado representan una de las mayores demandas sociales, junto con las acciones de saneamiento que permitan restaurar la calidad del agua en las corrientes y acuíferos del país.

Para atender esta demanda se requieren inversiones cuantiosas, por parte de las tres instancias de gobierno y de la iniciativa privada; pero sobre todo recursos provenientes del pago que los propios usuarios hagan por los servicios que reciben. Asimismo, es necesario introducir cambios estructurales que permitan consolidar el impacto de dichas inversiones, por medio de un proceso que fortalezca a las organizaciones encargadas de prestar dichos servicios.

4. "LA CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Entre las facultades que le son propias a "LA CNA" están las de ejercer las atribuciones que le correspondan en materia hídrica y constituirse como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.

Asimismo el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que se considera a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.

De igual forma "LA CNA" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.

5. "LA CNA" concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva-Usumacinta, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.

6. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL EJECUTIVO ESTATAL" y usuarios, ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

7. Por lo anterior se requiere la celebración del presente Acuerdo de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5, 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 10, 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o. párrafos primero y segundo letra "b" fracciones I, V, VIII, X, XIII, XIV, XVII, XXVI, XLVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101, undécimo y duodécimo transitorios de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133 y 152 de su Reglamento; 1o., 3o., 6o., 9o., 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 3o., 4o., 7o., 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o. y 2o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 3o. y 9o. de su Reglamento; 2 fracción XXXI letra "a", 19 fracción XXIII, 42, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003 y el Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mismo, publicado el 22 de noviembre de 2004 en la misma fuente informativa; 1o., 9o., 42, 51 fracción XI, 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 12 fracción IX, 21, 26, 27, 29, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 10, 12, 15, 19 y cuarto transitorio de la Ley de Usos de Agua del Estado

de Tabasco; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Tabasco; las partes otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

### CAPITULO PRIMERO

#### DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

**PRIMERA.-** “LA CNA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

**SEGUNDA.-** Los programas y acciones a los que se refiere este Acuerdo se ejecutarán por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios, sin menoscabo de que “LA CNA” participe, cuando “EL EJECUTIVO ESTATAL” lo requiera.

Por su parte “EL EJECUTIVO ESTATAL” únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Acuerdo y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de “LA CNA”, previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

**TERCERA.-** “EL EJECUTIVO ESTATAL” como integrante del Consejo de Cuenca de los Ríos Grijalva-Usumacinta, dará a éste la participación que corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente instrumento.

### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A “EL EJECUTIVO ESTATAL”

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LA CNA” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” mediante la suscripción de anexos de ejecución y técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los anexos de ejecución y técnicos, respectivos, para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua vigentes.

“LA CNA” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Acuerdo. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Acuerdo, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a aportar recursos presupuestales sujetos a la disponibilidad presupuestal para los programas, materia del presente Acuerdo, por la vigencia del presente instrumento.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

**QUINTA.-** Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

#### I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas; así como para apoyar mediante el esquema de financiamiento con mezcla de recursos a localidades mayores a 2,500 habitantes en los siguientes componentes:

- a) Mejoramiento de la eficiencia mediante el fortalecimiento empresarial y acciones de infraestructura que en el corto plazo aseguren la calidad y continuidad de los servicios de los organismos operadores con quien convenga "EL EJECUTIVO ESTATAL".
- b) Infraestructura de agua potable para la ampliación de los sistemas; la ejecución de infraestructura nueva de agua potable se constituye por las obras de captación subterránea y superficiales, líneas de conducción, plantas potabilizadoras, cloradores, tanques de regulación y almacenamiento y redes de distribución que permitan que la población satisfaga su demanda de agua con calidad para su consumo.
- c) Infraestructura de saneamiento; la que comprende obras nuevas de recolección, conducción, tratamiento y emisión de aguas residuales generadas, que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio ambiente.

## **II.- AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES**

Los recursos asignados al programa se destinarán a:

- a) La elaboración de los estudios y proyectos de factibilidad técnica y social de las obras; construcción y ampliación de sistemas de agua potable y saneamiento en comunidades rurales con población menor o igual a 2,500 habitantes preferentemente con altos índices de marginalidad.
- b) Acciones para el desarrollo y consolidación de las instancias estatales y municipales prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales.
- c) Incorporar el componente social en la programación, desarrollo y operación de la infraestructura, que contengan la satisfacción de las principales necesidades locales y las responsabilidades de las comunidades para la sostenibilidad de los servicios.

## **III.- AGUA LIMPIA**

Las acciones del programa Agua Limpia comprenden:

- a) Apoyar a las autoridades, organismos y sistemas que proporcionan los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con asistencia técnica en la operación de los equipos de desinfección, suministro de reactivo desinfectante y recursos financieros para el desarrollo de la actividad, así como con equipos para el suministro de agua desinfectada a la población.
- b) Instrumentar acciones encaminadas a la cloración, desinfección y saneamiento de fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, que permitan la prevención y control de enfermedades de origen hídrico.
- c) Difundir y aplicar el programa incluyendo las medidas para evitar la contaminación de las fuentes de abastecimiento y propiciar su protección física y sanitaria.
- d) Impulsar y promover la instalación de espacios de Cultura del Agua, a efecto de educar permanentemente a la población sobre la contaminación y la poca disponibilidad del agua, además de otras acciones y programas comunitarios de orden didáctico como parte de un proceso sistemático para la formulación de una Cultura del Agua en la sociedad.

**SEXTA.-** Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL EJECUTIVO ESTATAL", se evaluará conjuntamente con "LA CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

## **CAPITULO CUARTO**

## DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

**SEPTIMA.-** En su caso, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a promover las reformas legales a sus ordenamientos aplicables a la materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.

### CAPITULO QUINTO

#### DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

**OCTAVA.-** Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a "LA CNA", a las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.

**NOVENA.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA CNA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la "SFP" podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL" en los términos del presente instrumento.

**DECIMA.-** "LA CNA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados a favor de la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco, para que éste realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la "SFP". La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

### CAPITULO SEXTO

#### ESTIPULACIONES GENERALES

**DECIMA PRIMERA.-** Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a:

- I. Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, para el correcto ejercicio de los programas.
- II. Promover la participación de los municipios, organismos operadores y usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III. Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en el "Estado", a través del Organismo denominado Servicios de Agua Potable, Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAET), así como de los organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Secretaría de Contraloría del Estado, copia certificada del presente Acuerdo de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su formalización.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para la ejecución de los programas materia de este documento, "LA CNA" elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable,

Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal correspondiente.

**DECIMA TERCERA.-** “EL EJECUTIVO ESTATAL” y “LA CNA” en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente Acuerdo.

**DECIMA CUARTA.-** La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por el Presidente que será un representante de “EL EJECUTIVO ESTATAL” quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Gerente Estatal en Tabasco de “LA CNA”, tres representantes de nivel mando medio superior del Gobierno del Estado y un responsable por cada programa de “LA CNA”, quienes fungirán como vocales.

Esta Comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente documento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

**DECIMA QUINTA.-** Los anexos de ejecución y técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Tabasco.

**DECIMA SEPTIMA.-** Es voluntad de las partes dar por terminado el Acuerdo de Coordinación suscrito por “LA CNA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” a los quince días del mes de julio de 1997, sin embargo, los anexos de ejecución y técnicos de los programas a que hace referencia las cláusulas quinta y sexta del Acuerdo de Coordinación que se deja sin efecto y que se hayan suscrito con anterioridad a la vigencia del presente instrumento formarán parte integrante del mismo, por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente las disposiciones legales federales, mismos que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

**DECIMA OCTAVA.-** El presente Acuerdo de Coordinación tendrá vigencia al 31 de diciembre de 2006.

**DECIMA NOVENA.-** La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tabasco y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

**VIGESIMA.-** El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

**VIGESIMA PRIMERA.-** Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, así como en la página de Internet de “LA CNA”, dirección: [www.cna.gob.mx](http://www.cna.gob.mx), una vez concluido el proceso de su formalización.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, para ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda y en sus Reglas de Operación respectivas, en su caso.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- El presente

instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica, la Subdirectora General Jurídica, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdó Francis**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, **Jesús Tapia Mayans**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, **Guillermo Carlos Priego de Wit**.- Rúbrica.

**RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, publicado el 26 de septiembre de 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, Redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, mismos que fueron recibidos y desahogados, en los siguientes términos:

**PROMOVENTE: Rodolfo Carlos Consuegra Gamon. Dirección de Normalización; Dirección General de Normas; Secretaría de Economía. Av. Puente de Tecamachalco 6, piso 2, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, 53950, Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. Recibido el 24 de octubre de 2005.**

#### COMENTARIO 1

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAPF), 38 y 39 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 19 del Reglamento Interior de esta Secretaría y con relación al proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-129-SEMARNAT-2005, "redes de distribución de gas natural.- Que establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de redes de distribución de gas natural que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.", por este medio me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la Norma Mexicana NMX-Z-13-1997, "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas", en el capítulo de "Referencias" de cada norma, se deberá proporcionar una relación completa de todas las normas nacionales cuya consulta sea indispensable para la correcta aplicación de la misma, debiendo señalarse además expresamente su aplicación dentro de alguno de los incisos o secciones de la norma en cuestión. En el punto 2 de Referencias, sugerimos la eliminación de aquellas Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) o Normas Mexicanas (NMX's) que no cumplan con lo establecido en los preceptos anteriores.

**RESPUESTA:** Comentario precedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo cual se eliminan aquellas normas de referencia que no están dentro de las secciones del proyecto en cuestión, se incorpora la NOM 003-SECRE en el numeral 4.1.3, la NOM-059 se queda, ya que está referenciada dentro del campo de aplicación de la presente norma, quedando de la siguiente manera:

#### "2. Referencias.

Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993. Esta Norma Oficial Mexicana contiene la nomenclatura en términos del Acuerdo por el se reforma la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas, previa revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003."

“Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.”

“Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2002, Distribución de Gas Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2003.”

Se incorporó el siguiente numeral en el cuerpo de la norma, en el Apartado 4.1 disposiciones generales.

“4.1.3 El cumplimiento de la presente norma no exime el cumplimiento de la norma NOM-003-SECRE-2002, Distribución de gas natural.”

#### COMENTARIO 2

Por otra parte, en el punto 7 sólo debe decir Grado de Concordancia con normas y lineamientos internacionales y eliminar cualquier referencia a NMX en ese apartado ya que como se menciona en el punto uno del presente, las NMX deben incorporarse en el capítulo de Referencias.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que el punto 7 (de acuerdo al proyecto de norma corresponde al punto 6) está correcto como quedó expresado en el proyecto de norma, ya que en la fracción VI del artículo 41 de la LFMN, dice:

“Art. 41.- Las Normas Oficiales Mexicanas deberán contener:

...  
...  
...  
...  
...  
...

VI. El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.

...  
...  
...”

**PROMOVENTE:** Ing. Ernesto Eduardo Trujillo Bolio. Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental. Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal. Agricultura número 21, piso 5, Col. Escandón, C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F. Recibido el 22 de noviembre de 2005.

#### COMENTARIO 3

4.1.8 La apertura de zanjas deberá ajustarse a los trazos originales para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en el IP. Se deben realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales, atribuibles a la realización y operación del proyecto que no hayan sido considerados en el informe preventivo.

Se sugiere:

Eliminar la segunda parte del párrafo para no promover que se realicen obras y acciones no consideradas en el informe preventivo, o bien aclarar como sujetarían dichas acciones al mismo.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que se modificó la redacción del segundo párrafo para dejarlo más preciso, cambiando la palabra “originales” por “autorizados”, quedando redactado en los siguientes términos:

El numeral 4.1.9 (antes 4.1.8) quedará como sigue:

“4.1.9 La apertura de zanjas deberá ajustarse a los trazos autorizados para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en el Informe Preventivo.”

#### COMENTARIO 4

4.1.14 En caso de que haya resultado suelo contaminado debido a los trabajos en cualquiera de las etapas del proyecto, se procederá conforme a la normatividad vigente aplicable.

Se sugiere:

Precisar que el procedimiento incluye la remediación del sitio y que se deben tomar las acciones para disminuir el impacto ambiental. Se propone modificar el párrafo como sigue: "En caso de detectarse suelo contaminado debido a los trabajos en cualquiera de las etapas del proyecto, se deberá proceder a la remediación del suelo conforme a la normatividad vigente aplicable".

**RESPUESTA:** Comentario precedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se incorporó en el numeral parte de la propuesta de redacción sugerida en el comentario.

El numeral 4.1.15 (antes 4.1.14) quedará como sigue:

"4.1.15 En caso de que haya resultado suelo contaminado debido a los trabajos en cualquiera de las etapas del proyecto, se deberá proceder a la remediación del suelo conforme a la normatividad vigente aplicable".

#### **COMENTARIO 5**

4.4.2 Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales.

Esto aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Se sugiere:

No se incluye la definición de "promovente" en la norma, por lo que se propone utilizar "responsable", lo anterior lo precisa la norma.

**RESPUESTA:** Comentario precedente, el numeral 4.4.2 quedará como sigue:

"4.4.2 Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales.

Esto aplicará de igual forma en caso de que el responsable desista de la ejecución del proyecto.

**PROMOVENTE:** Ing. Abel Hernández Pineda. Gerencia de Normalización. Asociación de Normalización y Certificación, A.C. Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Col. Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07700, México, D.F. Recibido el 24 de noviembre de 2005.

#### **COMENTARIO 6**

##### **4.3 Operación y mantenimiento**

**4.3.1** Cuando se realice la apertura de zanjas para el mantenimiento de la red de distribución, se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 4.2 "Preparación del sitio y construcción".

##### **4.4 Abandono del sitio**

**4.4.1** Una vez que la red de distribución de gas natural o parte de ella deje de ser útil para los propósitos para los que fue instalada, el responsable debe tomar las medidas necesarias para eliminar el gas, evitar hundimientos y daños ambientales. Asimismo debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables.

**4.4.2** Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales.

Esto aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

Debe decir:

##### **4.3 Operación y mantenimiento**

**4.3.1** Presentación del dictamen de verificación correspondiente a la preparación del sitio y construcción.

**4.3.2** Cuando se realice la apertura de zanjas para el mantenimiento de la red de distribución, se deberá cumplir con lo establecido en el apartado 4.2 "Preparación del sitio y construcción".

##### **4.4 Abandono del sitio**

**4.4.1** Presentación del dictamen de verificación correspondiente a la operación y mantenimiento.

**4.4.2** Una vez que la red de distribución de gas natural o parte de ella deje de ser útil para los propósitos para los que fue instalada, el responsable debe tomar las medidas necesarias para eliminar el gas, evitar hundimientos y daños ambientales. Asimismo debe cumplir con la legislación y normatividad vigentes aplicables.

**4.4.3** Cuando todas aquellas instalaciones superficiales, así como edificaciones dejen de ser útiles para los propósitos para los que fueron instalados, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, restaurando dicho sitio a sus condiciones originales.

Esto aplicará de igual forma en caso de que el promovente desista de la ejecución del proyecto.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que como se menciona en el numeral "5.1.4. La verificación deberá realizarse por proyecto, tomando en cuenta la o las etapas que se estén desarrollando al momento de la misma." Es decir, la verificación no se requiere realizar en cada una de las etapas, sino que el responsable del proyecto puede solicitar en cualquier etapa o al final de la realización del proyecto la verificación.

Esto con fundamento en el artículo 74 de la LFMN, que a la letra dice: "Las dependencias o las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad a petición de parte. Para fines particulares, oficiales o de exportación. Los resultados se harán constar por escrito.

La evaluación de la conformidad podrá realizarse por tipo, línea, lote o partida de productos, o por sistema, ya sea directamente en las instalaciones que correspondan o durante el desarrollo de las actividades, servicios o procesos de que se trate, y auxiliarse de terceros especialistas en la materia que corresponda."

Adicionalmente, derivado del comentario 11, el grupo de trabajo acordó modificar la redacción del numeral 5.1.4, quedando como sigue:

"5.1.4. La verificación podrá realizarse por proyecto, tomando en cuenta la o las etapas que se estén desarrollando al momento de la misma."

#### **COMENTARIO 7**

Dice:

##### **5.1.6.2 Sobre la Operación y mantenimiento**

4.2.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de consulta a la autoridad, en caso de venta o donación de materiales, revisión del comprobante y verificación ocular.
4.2.3	Revisión de Libro Bitácora, procedimiento para el control de emisiones a la atmósfera y verificación ocular.
4.2.4	Revisión de procedimiento y verificación ocular.
4.2.5	Revisión de Libro Bitácora, y en su caso acuses de recibo del aviso a la autoridad competente.
4.2.6	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.2.7	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.

Debe Decir:

##### **5.1.6.2 Sobre la Operación y mantenimiento**

4.3.1	Revisión del dictamen de verificación correspondiente a la preparación del sitio y construcción.
4.2.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de consulta a la autoridad, en caso de venta o donación de materiales, revisión del comprobante y verificación ocular.
4.2.3	Revisión de Libro Bitácora, procedimiento para el control de emisiones a la atmósfera y verificación ocular.
4.2.4	Revisión de procedimiento y verificación ocular.
4.2.5	Revisión de Libro Bitácora, y en su caso acuses de recibo del aviso a la autoridad competente.
4.2.6	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.2.7	Revisión de Libro Bitácora, proyecto ejecutivo, memoria fotográfica y verificación ocular.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, misma respuesta que el COMENTARIO 6.

**COMENTARIO 8**

Dice:

**5.1.6.3 Sobre el Abandono del sitio**

4.4.1	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de aviso a la autoridad competente, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.4.2	Revisión de Libro Bitácora, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.

Debe decir:

**5.1.6.3 Sobre el Abandono del sitio**

4.4.1	Revisión del dictamen de verificación correspondiente a la operación y mantenimiento.
4.4.2	Revisión de Libro Bitácora, acuse de recibo de aviso a la autoridad competente, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.
4.4.3	Revisión de Libro Bitácora, programa de mantenimiento, memoria fotográfica y verificación ocular.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, misma respuesta que el COMENTARIO 6.**COMENTARIO 9**

Dice:

**5.2** Derivado de lo anterior, la UV emitirá un dictamen de verificación, con la evaluación realizada.

Debe decir:

**5.2** Derivado de lo anterior, la UV emitirá un dictamen de verificación, con la evaluación realizada de la etapa correspondiente.**RESPUESTA:** Comentario improcedente, misma respuesta que el COMENTARIO 6.**PROMOVENTE:** Ing. Jorge A. Sandoval Toscano. Capacitación y Normas. Asociación Mexicana de Gas Natural, A.C. Av. Revolución 468, 2o. Piso, Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03800, México, D.F. Recibido el 24 de noviembre de 2005.**COMENTARIO 10**

Actualmente se está aplicando lo que se dice en la NOM, si en lugar de informe preventivo, fuera únicamente una notificación o aviso sobre las zonas que se van a abrir, entonces si habría una ventaja.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De conformidad con la LGEEPA, los responsables de las obras y actividades riesgosas deben presentar a la autoridad federal una Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación, salvo en los casos señalados en el artículo 31 de dicha Ley, que a la letra dice:

"ARTICULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

...  
..."**COMENTARIO 11**

Además, lo que se ahorra con SEMARNAT por la evaluación de un informe preventivo (IP) en lugar de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), se va a gastar en la evaluación de la conformidad de la norma a través de una UV.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de conformidad con el artículo 74 de la misma Ley, se modifica la redacción del numeral 5.1.4, quedando de la siguiente manera:

"5.1.4. La verificación podrá realizarse por proyecto, tomando en cuenta la o las etapas que se estén desarrollando al momento de la misma."

**COMENTARIO 12**

Considero que debe incluirse un apartado que diga que la evaluación de la conformidad no será necesaria en caso de contar con Certificado de Cumplimiento Ambiental (Auditoría de Industria Limpia).

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El objetivo de los Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad (PEC) es el de comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas (Art. 73 de la LFMN), mientras que la Auditoría Ambiental tiene propósito y fundamento jurídico diferente, como se señala a continuación:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

“Artículo 73. Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o de protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40, previa consulta con los sectores interesados, observando esta ley, su reglamento y los lineamientos internacionales...”

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Auditoría Ambiental.

“Artículo 30. Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria realizar auditorías ambientales respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros extranjeros e internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.”

“Artículo 40. Las auditorías ambientales tendrán como propósito la realización de los principios de política ambiental contenidos en el artículo 15 fracciones III, IV y VI de la Ley.

...”

“Artículo 11. Las personas interesadas en que las empresas de las cuales son responsables se sometan a la realización de una auditoría ambiental, deberán manifestarlo por escrito a la Procuraduría, mediante la presentación del aviso de incorporación al programa de auditoría ambiental...”

**COMENTARIO 13**

“4.1.8 La apertura de zanjas deberá ajustarse a los trazos originales para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en el IP. Se deben realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales, atribuibles a la realización y operación del proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo (IP)”.

4.1.8.- La apertura de las zanjas deberá ajustarse a los trazos originales. Significa, que desde el IP debemos definir la trayectoria, y por lo tanto, debemos conocer la ruta exacta del proyecto por los menos con un rango de 60 a 120 días de anticipación.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Cuando se presenta el Informe Preventivo (Art. 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA), se debe contar con el proyecto ejecutivo de la obra, tal como se establece en el artículo 30 incisos a) y f), que a continuación se transcriben:

“ARTICULO 30.

El informe preventivo deberá contener:

...

...

III. La siguiente información:

a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;

...

...

...

...

f) Los planos de localización del área en la que se pretende realizar el proyecto, y

...”

No obstante, derivado del comentario 3, el grupo de trabajo acordó modificar la redacción del numeral 4.1.9 (antes 4.1.8), quedando como sigue:

“4.1.8 La apertura de zanjas deberá ajustarse a los trazos autorizados para evitar afectaciones diferentes a las presentadas en el Informe Preventivo.”

#### **COMENTARIO 14**

“4.1.11 Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe procurar que éstos sean los estrictamente necesarios, con un ancho de corona máximo de 4.00 metros y longitud máxima de 500 metros, los cuales al término de la obra deberán ser inhabilitados para restaurar el área ocupada. Dichos caminos se diseñarán y construirán de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo. Los caminos temporales no deberán afectar áreas forestales”.

4.1.11 Este punto se contrapone en forma indirecta en lo establecido en el objetivo y campo de aplicación de la Norma.

**RESPUESTA:** Comentario procedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se modifica el texto del numeral, eliminándose a partir de: “Los caminos temporales...”; quedando de la siguiente manera:

Quedando el numeral 4.1.12 (antes 4.1.11) como sigue:

“4.1.12 Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe procurar que éstos sean los estrictamente necesarios, con un ancho de corona máximo de 4.00 metros y longitud máxima de 500 metros, los cuales al término de la obra deberán ser inhabilitados y restaurar el área ocupada. Dichos caminos se diseñarán y construirán de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento del agua, para evitar la erosión y los hundimientos del suelo.”

#### **COMENTARIO 15**

“4.2.2 No se podrán iniciar actividades en la franja de afectación del proyecto, sin antes contar con las autorizaciones correspondientes.”

Debemos considerar los casos de emergencia y las autorizaciones de las autoridades competentes.

**RESPUESTA:** Comentario improcedente, acordado por el grupo de trabajo con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en virtud de que para los casos de emergencia se debe actuar de inmediato y conforme la situación lo amerite, sin que para ello se requiera una autorización para iniciar las acciones necesarias para enfrentar dicha emergencia, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación e Impacto Ambiental, artículos 7 y 8, como se transcriben a continuación:

#### **“ARTICULO 7.**

Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 170 de la Ley.”

#### **“ARTICULO 8.**

Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar, dentro de un plazo de veinte

días, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad.”

**NOTA:** Las presentes respuestas a comentarios fueron analizadas, realizadas y aprobadas por el Grupo de Trabajo conformado para la realización de esta Norma Oficial Mexicana.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de dos mil seis.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte**.- Rúbrica.